

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC)

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE SALAMANCA,
MERCASALAMANCA S.A. (MERCASALAMANCA)**

ÍNDICE

- 1.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO
- 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 3.- CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS
- 4.- PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN
- 5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS
- 6.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA
- 7.- OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO
- 8.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

1.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

La empresa Mercados Centrales de Abastecimiento de Salamanca, Mercasalamanca S.A. (MERCASALAMANCA) es una sociedad del sector público estatal sometida al régimen de contratación que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) para las entidades que no tienen la consideración de poder adjudicador.

En la adjudicación de los contratos que celebre MERCASALAMANCA se ajustará a las presentes Instrucciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 de la LCSP, garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Los contratos que celebre MERCASALAMANCA tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 26.1 c) de la LCSP.

Los contratos que se celebren se regirán por lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación, tal y como dispone el artículo 26.4 de la LCSP.

Las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre MERCASALAMANCA y, en particular, a los siguientes:

a) Contratos de obras

Son aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por MERCASALAMANCA. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien

inmueble. También se considerará “obra” la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

b) Contrato de suministro

Son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por MERCASALAMANCA, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

c) Contrato de servicios

Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

d) Contratos mixtos

Por último, se entiende por contrato mixto aquél que contiene prestaciones correspondientes a otro u otros contratos de distinta clase de los regulados en la LCSP. No obstante, solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante, conforme al artículo 34.2 de la LCSP.

Los contratos sujetos a las presentes IIC, se tendrán que formalizar, necesariamente, por escrito, incluyendo, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b) La definición del objeto del contrato y tipo de contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- c) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- d) La enumeración de los documentos que conforman el contrato.
- d) El precio cierto del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago.
- e) La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
- f) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- g) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- h) Las causas de resolución y sus consecuencias.
- i) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable a cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista
- k) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

3.- CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los convenios de colaboración que celebre MERCASALAMANCA con las Administraciones públicas y demás entidades del sector público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP.
- b) Los contratos de investigación y desarrollo, con excepción de los contemplados en el artículo 8 de la LCSP.

c) Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14 de la LCSP.

d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

e) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

f) Los contratos de servicio de los funcionarios públicos y los regulados en la legislación laboral.

g) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.

h) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

i) Los contratos en los que MERCASALAMANCA se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

j) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de MERCASALAMANCA, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.

k) Los contratos que tengan por objeto servicios relacionados con campañas políticas.

l) Los que tengan por objeto la prestación de servicios sociales por MERCASALAMANCA.

4.- PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Publicidad

1. MERCASALAMANCA pondrá estas instrucciones a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas, publicándose en el perfil de contratante de la entidad, así como toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas.

El anuncio contendrá, como mínimo, el contenido establecido en el Anexo III de la LCSP, consistiendo en una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas.

2. En los contratos de Mercasalamanca se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción del anuncio en el perfil del contratante de MERCASALAMANCA, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios alternativos o adicionales de publicidad. En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en el domicilio social sito en Ctra. Salamanca-Vitigudino Km. 1,100, en Salamanca

3. La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad será asimismo publicada.

Esta resolución de adjudicación será motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, siendo publicada en el perfil del contratante en el plazo de quince días.

El Perfil del Contratante de MERCASALAMANCA se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundiéndose a través de ésta, existiendo en la página web de MERCASALAMANCA un enlace a dicho perfil.

b) Principio de concurrencia

1. Salvo los supuestos de adjudicación directa, por importe inferior a 40.000 euros los de obras y a 15.000 euros los de suministros y servicios, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre MERCASALAMANCA se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas.

c) Principio de transparencia

1. Las presentes instrucciones serán publicadas en el perfil de contratante de MERCASALAMANCA, accesible en la web de esta sociedad

(www.mercasalamanca.com), y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.

2. En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones.

3. Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los participantes (que sólo podrá valorarse como elemento de solvencia) o el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberá exigirse a todos los participantes por igual).

4. Los contratos se adjudicarán a la mejor oferta, para cuya determinación deberá atenderse a criterios establecidos en el artículo 145 de la LCSP, directamente vinculados al objeto del contrato, que se valorarán mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales y vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

5. En el expediente de contratación deberá constar la determinación clara y precisa de la persona responsable del Departamento o Unidad competente por razón de la materia que lo inicia, que será asimismo competente para efectuar, en su caso, la propuesta de adjudicación y, de los responsables con competencia para la adjudicación del contrato.

d) Principios de igualdad y no discriminación

1. La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".

2. El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes como, por ejemplo, la

obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que MERCASALAMANCA.

3. Si se exige a los participantes la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4. No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

e) Principio de confidencialidad

1. MERCASALAMANCA no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

2. Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Principio de sostenibilidad.

1. Se incluirán en el expediente de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita y siempre que sea compatible con el derecho comunitario y se indique en el anuncio de licitación y el pliego o el contrato, condiciones de ejecución referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Asimismo en los criterios de adjudicación de los contratos, cuando su objeto lo permita y estas condiciones estén directamente vinculada al mismo, se valorará el ahorro y el uso eficiente del agua y de la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de la vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados y reutilizados o de materiales ecológicos.

5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

1. El órgano de contratación es el Consejo de Administración de MERCASALAMANCA, sin perjuicio de la delegación de facultades que efectuadas mediante el otorgamiento de poderes en el Presidente y en el Director-Gerente.
2. En el ejercicio de estas facultades delegadas, la adjudicación de los contratos se llevará a cabo por los apoderados.
3. El Responsable del Área competente por razón de la materia o el Director Gerente, son los responsables de iniciar la contratación, así como de proponer la adjudicación a los responsables a los que corresponda.
4. En los procedimientos abierto y simplificado de adjudicación los responsables con competencia para adjudicar el contrato podrán estar asistidos por una Mesa de contratación o Unidad Técnica del Contrato de acuerdo con lo que se establezca en el Pliego de Cláusulas Particulares, que serán los órganos competentes para la valoración de las ofertas. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. Su composición se concretará en el Pliego de Cláusulas Particulares o en el expediente.
5. Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación competente, el Presidente y el Director-Gerente quedarán automáticamente facultados para la formalización del mismo.

6.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

1. Resultan aplicables los preceptos de la LCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 66), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 67), y a las uniones temporales de empresas (artículo 69), así como el artículo 84, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar.

Son también aplicables las previsiones del artículo 68 (necesidad de que las empresas no comunitarias justifiquen que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, de forma sustancialmente análoga) y del artículo 70 (adopción de las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia).

2. Asimismo, se deberá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 71.1 de la LCSP, siendo también de aplicación el artículo 85, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.

3. El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación los artículos 74 a 76 y 87 a 91, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 en los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, así como, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que considere apropiado.

4. La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para MERCASALAMANCA, aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 LCSP.

7.- OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

1. Resultan aplicables las normas del artículo 99 LCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir los requisitos de publicidad y de adjudicación, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

2. Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 102 LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 102.8, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que MERCASALAMANCA podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.

3. El valor estimado de los contratos, del que dependen el régimen de publicidad y la exigencia o no de licitación y pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el art. 101 de la LCSP.

4. No son aplicables los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas que establecen los apartados a) y b) del artículo 149.2.

5. Serán aplicables las previsiones del artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos.

8.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

1. La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre MERCASALAMANCA, se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación:

- **Procedimiento abierto simplificado:** se podrá optar por el procedimiento simplificado en el supuesto de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 Euros y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o inferior a 100.000 Euros. Se sujetarán, como mínimo, a las reglas establecidas en el artículo 321.2 b) de la LCSP, así como a las establecidas en estas IIC.
- **Procedimiento de licitación con negociación y negociado sin publicidad:** única y exclusivamente para los supuestos establecidos en los artículos 167 y 168 de la LCSP.
- **Adjudicación directa,** por importe inferior a 40.000 € en el caso de obras y a 15.000 € en el caso de suministros y servicios, en los términos del art. 321.2.a) LCSP

2. Las instrucciones relativas al procedimiento abierto serán aplicables a los otros procedimientos en lo que no se especifique para los mismos, si la naturaleza del procedimiento así lo permite.

A. Procedimiento abierto

a) Preparación del contrato

1. **Informe de necesidades.** El procedimiento se iniciará con un informe del Responsable de Área competente por razón de la materia o del Director-Gerente, tenga o no competencia para adjudicar el contrato, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, su duración, los criterios para su adjudicación, el coste aproximado del contrato y, en

función de éste, el tipo de procedimiento propuesto y la forma dar efectividad al principio de publicidad.

2. **Pliego o documento de prescripciones técnicas.** El responsable del inicio del expediente elaborará asimismo el pliego o documento que recoja las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades. En la elaboración estos pliegos o documentos se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 126, 129, 130 y 202 de la LCSP.

3. **Pliegos de cláusulas particulares.** Una vez elaborado el pliego o documento de prescripciones técnicas, se redactarán por el Letrado Asesor los pliegos de cláusulas particulares que regule la adjudicación en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los participantes o el adjudicatario. Estos pliegos y los de prescripciones técnicas serán parte integrante del contrato.

4. **Autorización del gasto.** Una vez analizada la viabilidad económica y financiera del proyecto se someterá a la aprobación del Consejo de Administración junto con el informe de inicio de la contratación, el pliego o documento de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas particulares.

5. **Proyecto de obras.** En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el proyecto y la obra, en cuyo caso la ejecución de ésta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

b) Aprobación del expediente y publicación del anuncio

1. Así completado el expediente, será aprobado por el Consejo de Administración que acordará al propio tiempo, la publicación del anuncio.

2. El anuncio se publicará por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve, y contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con MERCASALAMANCA.

c) Apertura de ofertas

1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los

licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

2. La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por el responsable del inicio del expediente o, en su caso, por la Mesa de contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. La apertura de la oferta económica se realizará, en todo caso, en acto público indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora, salvo que se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. El responsable del expediente o, en su caso, la Mesa elevará la propuesta de adjudicación al Consejo de Administración.

d) Adjudicación del contrato

1. La adjudicación del contrato se acordará por el Consejo de Administración a favor de la mejor oferta por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de MERCASALAMANCA. Excepcionalmente, la adjudicación podrá efectuarse en atención a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

2. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

e) Formalización del contrato

Los contratos que celebre MERCASALAMANCA deben formalizarse necesariamente por escrito y, de conformidad con el artículo 35 LCSP, deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego:

1. La identificación de las partes.

2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

3. La definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.

5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.

6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.

7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la modificación, en su caso, y la resolución.
11. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
12. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
13. La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

B. Procedimiento simplificado

1. En el procedimiento simplificado, la adjudicación recaerá en el licitador que haya obtenido la mejor puntuación.
2. El procedimiento simplificado será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.
3. El responsable de la apertura y valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.
4. La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas. Realizadas las valoraciones, se realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, requiriéndose a éste mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

C. Procedimiento de licitación con negociación y negociado sin publicidad.

En los supuestos de aplicación de este procedimiento, si se decidiese por el órgano de contratación limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, este órgano y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el

número mínimo de candidatos invitados será de tres. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

D. Adjudicación directa

1. En los supuestos de adjudicación directa la preparación del contrato exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan.

2. En la adjudicación directa de contrato de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. La duración de estos contratos no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórrogas.